

Constancia Secretarial:

A Despacho del señor juez, informándole que los señores MIGUEL ANGEL Y JOHAN DAVID presentaron escrito de complementación y aclaración de inventario y avalúos, y el apoderado de la parte demandante presento inventario y avalúos y objeto los presentados por la mandataria judicial de la señora MARIA INES SALAS. De igual manera, aportan avalúo predial y solicitan oficiar al juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira. Queda para proveer.

Palmira V., 3 de febrero de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 086
PALMIRA (V), TRES (3) DE FEBRERO DE 2022**

**PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2018- 00467 - 00**

Visto el anterior informe secretarial, y verificado el mismo, el juzgado al revisar el trámite que se le ha dado al presente proceso sucesorio, observa que, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, se fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, y pese a que se indicó que el fundamento jurídico era el artículo 501 del C. G del Proceso al momento, los apoderados de los interesados decidieron presentar cada uno por su lado, inventarios y avalúos contrariando lo dispuesto en la norma en cita, que manda que ello se haga de común acuerdo y en audiencia.

Además, el juzgado decide correr traslado de los inventarios y avalúos mediante auto No. 023 de fecha 17 de enero de 2022 presentado por la mandataria judicial de la señora MARIA INES SALAS, ante el cual las demás partes intervinientes presentaron escrito de aclaración, complementación y objeción al mismo, teniendo esta última sustento legal el artículo 502 ibidem, que solo se aplica a los inventarios y avalúos adicionales que no es el caso, por lo tanto, al no poderse disponer del procedimiento, ni por el juez ni por las partes, por ser este de orden público – artículo 13 CGP-, se ejercerá control de legalidad dejando sin vigencia lo actuado con posterioridad a la fecha del 14 de Noviembre de 2021 por ser contrario a la norma adjetiva civil.

Por ende, se fijará nueva fecha para inventarios y avalúos, la cual debe realizarse en audiencia y siguiendo los derroteros del artículo 501 ibidem, para lo cual se requiere que las partes intervinientes de MANERA PRESENCIAL el día señalado para ello y de COMUN ACUERDO, y por escrito, presenten los inventarios y avalúos, distinguiendo, que bienes son activos y pasivos de la herencia o bienes sociales del causante ANGEL MARIA GIL GRAJALES.

En cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, es menester a efectos de que se sirvan informar cual es el estado actual del proceso de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesto en ese despacho judicial por la señora MARIA INJES SALAS ACEVEDO contra MIGUEL ANGEL Y JOHAN DAVID GIL SALAS, ANGEL DAVID Y JHOSUAR ERASMO GIL BOTERO bajo el radicado 2017- 415.

Respecto al avalúo predial (impuesto predial) allegado a las presentes diligencias, se AGREGARÁ y se dejará en conocimiento de las partes.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin VIGENCIA lo actuado en este proceso desde el auto de fecha 14 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el día once (11) de marzo de 2022 a las 9.a.m. para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos, requiriendo a las partes interesadas que adecuen su comportamiento procesal a lo dispuesto en las normas arriba mencionadas.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil municipal de Palmira, a efectos de que se sirvan informar cual es el estado actual del proceso de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesto en ese despacho judicial por la señora MARIA INJES SALAS ACEVEDO contra MIGUEL ANGEL Y JOHAN DAVID GIL SALAS, ANGEL DAVID Y JHOSUAR ERASMO GIL BOTERO bajo el radicado 2017- 415.

CUARTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el avalúo predial (impuesto predial) allegado por la apoderada de la señora MARIA INES SALAS, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de febrero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbd57b4f42899d245818fdb0e9eb71a5aabf3ae09dcffa806d54b07ea920b21**

Documento generado en 08/02/2022 07:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>